

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 3527/86 DEL CONSEJO

de 17 de noviembre de 1986

que modifica el Reglamento (CEE) n° 2036/82, por el que se adoptan las normas generales relativas a las medidas especiales sobre los guisantes, habas, haboncillos y altramuz dulce

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1431/82 del Consejo, de 18 de mayo de 1982, por el que se prevén medidas especiales para los guisantes, habas, haboncillos y altramuz dulce ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3127/86 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 3,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que los artículos 1 y 2 del Reglamento (CEE) n° 2036/82 ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1832/85 ⁽⁴⁾, se refieren al precio medio del mercado mundial; que el término « medio » se ha suprimido de esta expresión en el Regla-

mento (CEE) n° 1431/82, con el fin de evitar dificultades de interpretación; que es conveniente, por consiguiente, ajustar el texto del Reglamento (CEE) n° 2036/82,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 1, en el párrafo segundo del apartado 2, en el apartado 3, en el párrafo primero del apartado 4, y en el párrafo primero del apartado 5 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2036/82, se suprime el término « medio ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de noviembre de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

M. JOPLING

⁽¹⁾ DO n° L 162 de 12. 6. 1982, p. 28.
⁽²⁾ DO n° L 292 de 16. 10. 1986, p. 1.
⁽³⁾ DO n° L 219 de 28. 7. 1982, p. 1.
⁽⁴⁾ DO n° L 173 de 3. 7. 1982, p. 3.